



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

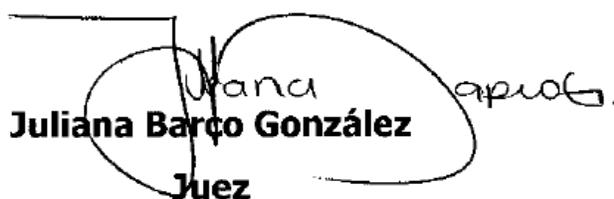
Radicado: 2023-00155

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo, que el original de este se encuentra en manos del ejecutante y que será aportado cuando así lo requiera el despacho.
- 2.** La segunda pretensión de la demanda será adecuada en el sentido de indicar el valor pretendido por concepto de intereses remuneratorios, así como la tasa concreta con base en la cual fue liquidado y el periodo de liquidación.
- 3.** Se adecuará la competencia por el factor territorial, conforme con el artículo 28.1 del Código General del Proceso-CGP, pues en la letra de cambio no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación.
- 4.** Se presentará un poder en el que se faculte al apoderado iniciar el presente proceso. El poder se debe conferir en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 22 febrero de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177f248b43c162134e822e6e6e9b3fa035376fabbf5b685abc5e2a10c04d5311**

Documento generado en 21/02/2023 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>